

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 22 DE JUNIO DE 2000

Nº 24,080

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION N° 15

(De 22 de marzo de 2000)

“ DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CECILIO MORENO AROSEMENA.” PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESUELTO N° 005/DS/AL

(De 2 de Junio de 2000)

“ POR EL CUAL SE ADOPTA OFICIALMENTE EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.” PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO ACUERDO N° 34

(De 23 de mayo de 2000)

“ POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE CHEPO.” PAG. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO ACUERDO N° 230

(De 14 de junio de 2000)

“ MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL.” PAG. 16

ENTRADA 502-99 FALLO DEL 31 DE MARZO DE 2000

“ DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS CONTRA EL DECRETO DE GABINETE N° 74 DE 27 DE JUNIO DE 1990, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE N° 78 DE 18 DE JULIO DE 1990.” PAG. 34

FE DE ERRATA

“ POR SOLICITUD DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, SE PROCEDE NUEVAMENTE CON LA PUBLICACION DEL ACUERDO N° 9 DE 26 DE MAYO DE 2000 , PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 24062-A DEL 29 DE MAYO DE 2000.” PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Bloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
Número SUELTO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCIÓN N° 15
(De 22 de marzo de 2000)

El Licenciado **CECILIO AROSEMENA**, varón, panameño, abogado en ejercicio, con domicilio en Edificio Banco Central Hispano de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-164-80, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificación de Nacimiento, expedida por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que es panameño por nacimiento, y que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, donde consta que **CECILIO AROSEMENA**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el 24 de junio de 1976.
- c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad otorgado, por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, para ejercer la abogacía en la República de Panamá a **CECILIO MORENO A.**

- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá donde consta que el peticionario ha ejercido la abogacía por más de 10 años.

Del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un periodo de diez (10) años, en el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

R E S U E L V E:

Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **CECILIO MORENO AROSEMENA**, con cédula de identidad personal N° 8-164-80, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESUELTO N° 005/DS/AL
(De 2 de junio de 2000)

"Por el cual se adopta oficialmente el Logotipo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, se crea en la República de Panamá, el Ministerio de Economía y Finanzas, por la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que este nuevo Ministerio tiene la necesidad de adoptar un logotipo institucional, que exprese el fortalecimiento gubernamental del Estado panameño, producto de la fusión ministerial, acorde con las políticas internacionales de modernización.

Que por lo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar oficialmente el Logotipo Institucional titulado Ministerio de Economía y Finanzas, República de Panamá:



ARTÍCULO SEGUNDO: La forma circular de este logotipo responde a la globalización de los mercados, susceptibles de ser afectados por los diferentes sucesos económicos a nivel mundial. Su similitud a la esfera terrestre es evidente, dando una clara percepción de la tierra.

El fondo azul responde a que el Ministerio es de la República de Panamá, llamada así por estar entre dos aguas, es decir, dos océanos perfectamente reconocibles a ambos lados de la esfera y cuya división es perceptible por el blanco con que se delinea al territorio panameño.

El trazado cuadriculado con la línea ascendente con variaciones de dirección, simula símbolos de mercados bursátiles y económicos, planeamientos de mercados y hojas de programación bancarias a nivel mundial. Al ser ascendente transmite la seguridad de crecimiento y buena administración de recursos.

La utilización de monedas balboas color oro significa que es la moneda Nacional. Su acumulación responde al engrandecimiento y riqueza que puede lograr el país al optimizar su recaudación fiscal. Su color es una asociación con tesoros y reservas federales de los países que siempre se consolidan en lingotes de oro.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la utilización del logotipo del Ministerio de Economía y Finanzas en todas sus dependencias.

ARTÍCULO CUARTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días de mes de Junio de dos mil (2000).

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

EUSEBIO VERGARA CERRUD
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO ACUERDO N° 34 (De 23 de mayo de 2000)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE CHEPO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
En uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

QUE ES DEBER DEL CONSEJO MUNICIPAL, REGLAMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE DEPENDEN DEL MISMO.

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 1: El Distrito de Chepo tendrá una corporación denominada Consejo Municipal, la cual será presidida por un Presidente escogido de su seno. Esta corporación será la que regirá la vida jurídica, política, económica cultural y social del distrito.

- Art. 2: El día señalado para la instalación del Consejo Municipal serán elegidos el Presidente y el vicepresidente, por un período de (7) siete meses. Dichos cargos no son susceptibles de reelección para el período subsiguiente. En consecuencia se garantiza la participación de todos los Honorables Representantes del distrito de Chepo de esta cámara edilicia para la alternabilidad.
- Art. 3: Igualmente que el Presidente serán elegidos un Vicepresidente, quien ocupará el cargo en ausencia del principal.

Parágrafo:

Como también en las permanentes, temporales o accidentales y cuantas veces deseje la silla presidencial para tomar parte en la discusión como simple consejal cuestión que deberá hacer cuando desee participar en los debates.

- Art. 4: El Consejo Municipal tendrá dentro de sus atribuciones el nombrar a los siguientes funcionarios.
1. Secretario
 2. Subsecretario
 3. Tesorero
 4. Abogado Consultor
 5. Ingeniero
 6. Agrimensor
 7. Inspector de Obras Municipales
 8. Inspector de Tierras Municipales.

Parágrafo:

De la misma manera el consejo tendrá competencia para crear suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos de conformidad con lo dispuesto en la constitución y las leyes vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

- Art. 5: El Concejo Municipal sesionará semanalmente cuya sesión se realizará todos los martes de cada semana, pero por cualquier circunstancia de trabajo, podrá cambiarse para cualquier día de la misma semana.
- Art. 6: Las sesiones del Consejo Municipal se efectuarán por un lapso de dos (2) horas, dicho horario iniciará a las 10:00 a.m.
- Art. 7: Dentro de las sesiones ordinarias, de ser necesario se sesionará permanentemente, hasta que se agote el tema debatido.
- Art. 8: En las sesiones del Consejo hará las veces de Secretario el Secretario General del Consejo Municipal; en su ausencia el Subsecretario y en ausencia de ambos, un Secretario ADHOC, escogido por el Consejo Municipal.
- Art. 9: Los que participan con derecho a voz en las reuniones del Consejo Municipal, sin solicitar la cortesía de sala, son los siguientes:
- El Alcalde
El Personero
Secretario
Subsecretario
Tesorero
Abogado Consultor
Ingeniero
Agrimensor
Inspector de Obras Municipales
Inspector de Tierras Municipales.

- Art. 10: Tendrán derecho a voz en las sesiones ordinarias del Consejo Municipal toda persona individual o colectivamente, cuya participación estará sujeta a la cortesía de la sala, aprobada o negada por el Consejo Municipal.
- Art. 11: La cortesía de sala será solicitada a través del Alcalde, el Auditor, el Tesorero y/o los consejales.
- Art. 12: Los grupos organizados deberán elevar en forma escrita la solicitud de la cortesía de sala a través de la Secretaría y dentro de dicho grupo se nombrará un vocero, el que llevará la representación de su conjunto.
- Art. 13: Independientemente de las sesiones ordinarias, podrán convocarse sesiones extraordinarias.
- Art. 14: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo directamente o a solicitud del Alcalde así como dos terceras partes de los consejales.

Parágrafo:

Dicha solicitud deberá formularse en forma escrita expresando los fines que la motiva y sólo se tratarán los asuntos para los cuales se hizo la convocatoria. La sesión se verificará cualquier día de la semana.

CAPÍTULO TERCERO**DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Art.15 : Las funciones del Presidente serán las siguientes:

1. Representar al Consejo legalmente.
2. Convocar a reunión al Consejo Municipal, de conformidad a lo que establece la ley.
3. Abrir, presidir y dirigir los debates, lo mismo que clausurar las sesiones.
4. Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las comisiones necesarias para el desenvolvimiento del Consejo Municipal.
5. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, las Resoluciones y Acuerdos aprobados.
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones y señalar el plazo para que rindan los informes correspondientes.
7. Formular el orden del día conjuntamente con el Secretario.
8. Exigir a los Consejales puntualidad a las sesiones y mantener el orden en las reuniones.
9. Dar a nombre del Consejo Municipal, las respuestas verbales que le correspondan.
10. Vigilar el funcionamiento de las comisiones permanentes o accidentales y exhortarlos a que realicen su trabajo a tiempo.
11. Solicitar periódicamente al Tesorero, informe sobre los ingresos y egresos del Tesoro Municipal, para no incurrir en errores de aprobar disposiciones que no puedan cumplirse financieramente.
12. Deberá en las proposiciones presentadas ejercer su derecho a voto, como miembro del Consejo Municipal.

Art. 16: Son las funciones del Vicepresidente del Consejo Municipal las siguientes:

1. Asumir las funciones del Presidente durante la ausencia del mismo
2. Vigilar el funcionamiento de las comisiones que hayan sido nombradas.
3. Todo lo demás que dispongan las leyes y este reglamento.

CAPITULO CUARTO

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Art. 17: El Consejo Municipal nombrará a demás del Presidente y Vicepresidente los demás funcionarios municipales:

- Secretario
- Subsecretaria
- Tesorero
- Abogado Consultor
- Ingeniero
- Agrimensor
- Inspector de Obras Municipales
- Inspector de Tierras Municipales

Art. 18: Los funcionarios descritos en el artículo anterior serán escogidos por medio de votos y de igual forma todo funcionario que tenga que ver con el Consejo Municipal.

Art. 19: Las votaciones para la escogencia de los funcionarios de los cuales habla el Art. 17 del presente reglamento, podrán ser públicas o secretas, según determine el Consejo Municipal.

Art. 20: En las elecciones de carácter públicas los consejales votarán por aclamación o nominalmente.

Art. 21: En las elecciones de carácter secreto, los consejales votarán escribiendo en una papeleta el nombre de las personas a elegir según el caso.

Art. 22: El Presidente nombrará a dos (2) scrutadores del Concejo para cada elección y declarará abierta la votación. El Secretario recogerá una a una todas las papeletas y los scrutadores contarán para su verificación.

Parágrafo:

El número de candidatos a la elección de algunos de los cargos expresados en el artículo 17 del presente Reglamento, podrá ser de uno o más propuesto por alguno de los consejales.

Art. 23 : Contados los votos, el Secretario los leerá uno a uno en voz alta y apuntará en un papel los nombres de las personas que obtuvieron los votos.

Art. 24 : No habrá elección y se procedrá a votar de nuevo:

1. En caso de empates
2. Cuando resultare un número de votos mayor que el número de votantes.
3. Cuando el número de votos resultare menor al número de votantes.

Parágrafo:

En caso de producirse empate por dos (2) veces en las propuestas presentadas, se procederá a nombrar una comisión conformada por ambas partes para llegar a un consenso, la cual tendrá que rendir un informe dentro de un período no mayor de (8) ocho días y someterlo al pleno para su aprobación; pero de mantenerse el empate el consejo determinará una fecha posterior establecida por el propio consejo para definirla a través de un sorteo.

- Art. 25 : Cuando el Consejo Municipal haya de elegir nuevos funcionarios municipales, señalará la fecha en que se realizará la votación o elecciones, por medio de una Resolución en sesión ordinaria.
- Art. 26 : Los Consejales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones plenarias de la corporación.
- Art. 27 : Ninguna proposición podrá votarse, sin que previamente haya sido sometida a debate.
- Art. 28 : Cerrado el debate, el Secretario leerá de nuevo la proposición o el asunto que se hubiere de tratar o votarse.
- Art. 29 : Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Consejo Municipal o el Subsecretario o quien hubiere de reemplazarlo.
- Art. 30 : Ningún Consejal podrá retirarse de la sala, cuando cerrado el debate se proceda a la votación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS NOMBRADOS POR EL CONSEJO

Art. 31 : Son las funciones del Secretario del Consejo Municipal:

- 1.. Asistir con derecho a voz a todas las reuniones del Consejo Municipal.
2. Formular con el Presidente el orden del día.
3. Informar sobre la correspondencia, comunicaciones y demás asuntos.
4. Redactar y transcribir el acta de las sesiones, con cada detalle suscitado en la reunión.
5. Dar lectura al orden del día correspondiente y al acta de la sesión anterior y una vez aprobada pasarlal al libro correspondiente.
6. Recoger la firma de quienes hayan de firmar las actas, las Resoluciones y Acuerdos Municipales aprobados
7. Reservar copia de todas las actas, Resoluciones y Acuerdos para los archivos del consejo.
8. Extender copias auténticadas de todos los Acuerdos, Resoluciones, Actas aprobadas por el Consejo. A todos los Consejales, Alcalde, Abogado Consultor y Tesorería.
9. Colaborar con los Consejales en la preparación de Acuerdos y Resoluciones, como también en el suministro de información
- 10.Comunicar para el cumplimiento de todos los Acuerdos Municipales una vez el Alcalde haya sancionado los mismos.
- 11.Notificar por escrito los Acuerdos y Resoluciones a los interesados, cuya firma recogerá con el fin de acreditar sus modificaciones
- 12.Abrir todas las correspondencias oficiales y dar cuenta de ellos a los consejales.
13. Enviar copia de las actas a la Contraloría (Auditoría Provincial).
- 14.Expedir gratuitamente recibos de los documentos presentados cuando se le solicite.
- 15.Anotar en cada expediente su firma, Acuerdos y Resoluciones aprobadas.
- 16.Firmar después del Presidente los Acuerdos, Resoluciones y Actas de las sesiones.
- 17.Fijar edictos correspondientes, con relación a venta de tierras municipales.
- 18.Enviar los Acuerdos que lo ameriten a la Gaceta Oficial, a fin de oficializarlos.
- 19.Ejercer las funciones de Notario para lo cual realizarán los servicios notariales tal como lo establece el artículo 2116 del Código Administrativo y (1718) y (1719) del Código Civil

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES DEL SUBSECRETARIO (A)

Art. 32 :

1. Suplir al Secretario del Consejo Municipal en sus ausencias, temporales o permanentes, con excepción del numeral (19) del Art. 31.
2. Transcribir los Acuerdos y Resoluciones aprobados, por el Consejo Municipal, redactado por el Secretario (a) del Consejo.

3. Llevar el control de la existencia de todos los Acuerdos, Resoluciones y Actas aprobadas por el Consejo Municipal.
4. Transcribir los informes realizados por las comisiones de trabajo que se establece en el capítulo décimo sexto.
5. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL

Art. 33 :

Son funciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

1. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del municipio para lo cual llevará libros de Ingresos y egresos.
2. Llevar los libros de Contabilidad, necesarios para el control del movimiento de Tesorería y la ejecución del presupuesto.
3. Asesorar al alcalde en la elaboración del Presupuesto y suministrárselo los datos e informes necesarios.
4. Registrar las órdenes de los pagos que haya de efectuarse y presentarlos para firma al Alcalde, así como examinar los comprobantes.
5. Enviar mensualmente al Consejo Municipal y a la Alcaldía copia del listado de caja y la relación pormenorizada de los ingresos y egresos.
6. Presentar al Consejo Municipal, Alcaldía y a la Contraloría General de la República, al final de cada ejercicio fiscal, un informe del movimiento de Tesorería e informar cada vez que fuere requerido, sobre la situación del Tesoro Municipal.
7. Proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones.
8. Depositar los fondos del Municipio diariamente en el Banco Nacional.
9. Formular los expedientes relativos a créditos adicionales al presupuesto, devoluciones de ingresos y centrales sobre servicios municipales.
10. Llevar a cabo las subastas públicas, ordenadas por el respectivo Consejo Municipal.
11. Ejercer las direcciones activas y la pasiva del Tesoro Municipal.
12. Llevar registros actualizados de los contribuyentes, para efectos de impuestos, contribuciones, derechos y tasas.
13. Examinar y autorizar la planillas de pago a los servicios públicos y empleados municipales.
14. Depositar en cuenta separada, las sumas asignadas a fondos especiales por ley o por Gaceta Oficial.
15. Nombrar e destituir el personal subalterno de la Tesorería ;los cargos serán creados por el Consejo Municipal.
16. Realizar las investigaciones necesarias, en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación, para lo cual tendrán acceso a los libros y documentos de Empresas Privadas y contarán con la asesoría de los Auditores Municipales.
17. Mantener actualizado al Catastro Municipal (fiscal).
18. Presentar los proyectos de Acuerdo declarando moratoria y régimen especiales, para el cobro de impuestos.
19. Firmar los cheques conjuntamente con el Alcalde.
20. Llevar Registro actualizado de todos los propietarios y sus respectivas placas de los vehículos inscritos en el municipio.
21. Todo lo demás que señale las leyes, este reglamento o los Acuerdos Municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS FUNCIONES DEL ABOGADO CONSULTOR

Art. 34 : Son las funciones del Abogado Consultor, las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Municipal, sobre los aspectos de tipo legal.
2. Interponer demandas cuando así lo requiera, de algún conflicto que tenga el Consejo o el Municipio por resolver, para lo cual se establecen los honorarios especiales.
3. Llevar el paso de la Asesoría Jurídica y agilizar las documentaciones correspondientes para resolver algunas demandas.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FUNCIONES DEL INGENIERO MUNICIPAL

Art. 35 :

1. Aprobar los planos de construcción de las obras que se vayan a realizar dentro del distrito de Chepo.
2. Marcar las líneas de construcción de las obras a edificarse tales como viviendas, edificios, aceras, parques, estadios y otras afines.
3. Vigilar que las viviendas, edificios, parques, canchas, aceras, estadios, y otras obras afines a la construcción se encuentren en buen estado y no lesionen a terceros.
4. Deberá recomendar a la Administración Municipal en asuntos concernientes a la demolición de obras viejas y/o que perjudiquen a terceros.
5. Llevar un registro de todas las obras de construcción que se realicen dentro del distrito de Chepo.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FUNCIONES DEL AGRIMENSOR MUNICIPAL.

Art. 36 : Son funciones del Agrimensor Municipal, las siguientes:

1. Llenar conjuntamente con el Inspector de Tierras un registro de lotificación.
2. Informar al Consejo Municipal de cualquier irregularidad con relación a lotificación, lo mismo que a la alcaldía.
3. Velar porque se cumpla debidamente el Acuerdo Municipal que reglamente las tierras que son propiedad del Municipio de Chepo.
4. Emitir conceptos de carácter objetivo y razonando referente a las lotificaciones, solicitudes etc.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

Art. 37 :

1. Vigilar el correcto cumplimiento de todas las obras que edifiquen dentro del distrito.
2. Rendir informe al Alcalde respecto a la expedición del permiso de construcción.
3. Llevar registro de todas las obras que se realicen a fin de que cumplan con las líneas de construcción señaladas.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TIERRAS MUNICIPALES

Art. 38 :

1. Llevar registro actualizado de todos y cada uno de los lotes que componen los ejidos Municipales.
2. Coadyuvar con la Junta Comunal en la verificación de grabados, aquellos lotes solicitados y que no afecten derechos de terceros.
3. Colaborar con el inspector de Obras Municipales en todo lo concerniente a sus funciones.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE COMPRA

Art. 39 :

1. El Jefe de Compra tendrá la responsabilidad fundamental para la adquisición de materiales, equipo y servicios, requeridos por el Municipio, los que se obtendrán de acuerdo a una determinada cantidad y calidad, tomando en consideración las ofertas más ventajosas para la entidad de acuerdo con las normas establecidas en el Código Fiscal, Régimen Municipal, etc. Así mismo, deberá custodiar y distribuir los bienes de conformidad con determinadas normas de racionalización y utilización.

Funciones:

1. Seguir especificaciones y procedimientos adecuados para la compra de bienes muebles y los servicios con las ventajas de precios, calidad mantenimiento y tiempo de entrega.
2. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de materiales y servicios.
3. Confeccionar requisiciones, órdenes de compra, nota de autorización, órdenes de pago directo, cuadro de cotizaciones, solicitudes de precios, etc. y realizar su trámite.
4. Controlar todo el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de los bienes, materiales, equipo, etc.
5. Mantener un control de la existencia a través de un tarjetario de inventario perpetuo.
6. Establecer niveles mínimos y máximos de consumo de materiales.
7. Preparar informes de recepción y despacho de almacén.
8. Programar las necesidades de materiales y elaborar cuadro de necesidades trimestrales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES EN GENERAL, NOMBRADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL.

- Art. 40 : 1. Mantener informado al Alcalde, Tesorero y al Consejo Municipal los inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.
2. Proponer mecanismos de cobros.
- Art. 41 : Los inspectores que tengan que deslindar conflictos que involucren al Municipio deberán coordinar con la Alcaldía, Tesorería y Junta Comunal.
- Art. 42 : Los inspectores asignados para trabajar en asuntos de lotificación coordinaran con el Representante de Corregimiento.
- Art. 43 : La Junta Comunal de cada corregimiento, resolverá los conflictos referentes a tierras, presentando informe al Consejo y al Alcalde Municipal para que sea ratificado, modificado o revocado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA DESTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 44 : Los funcionarios públicos tales como, Tesorero, Secretaria, Subsecretaria, Agrimensor, Abogado Consultor, Ingeniero, Inspector de Obras y Tierras Municipales, podrán ser destituidos de sus cargos en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de sus funciones y deberes
2. Incompetencia
3. Deslealtad y deshonestidad como servidor público
4. Mala conducta comprobada en el ejercicio de sus funciones
5. Condena por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común.

Art. 45 : Para la destitución de los funcionarios que designe el Consejo Municipal y que mencionan en el Artículo 44 de este Reglamento se seguirá el siguiente procedimiento.

1. Cualquier Consejal en el ejercicio de sus funciones, podrá proponer la destitución de los funcionarios que se mencionan en el Artículo 44 haciendo llegar al Consejo Municipal, a través de la Secretaría, la causal o causales de destitución, señalando el hecho concreto y una explicación suscita que a su juicio justifiquen la solicitud si hubiere pruebas que aportar, se acompañaran a la solicitud.
2. La Secretaría del Consejo hará llegar la solicitud de destitución al Presidente, quien tendrá la obligación de agregarla al Orden del Día a discutirse en la reunión próxima del pleno del Consejo Municipal.
La Secretaría del Consejo deberá remitir al resto de los Consejales la solicitud de destitución en forma inmediata y al funcionario afectado, cominando a éste último a hacer los descargos que estime conveniente, ya sea por escrito o verbal en acto de la sesión correspondiente.
3. El Consejo Municipal, luego de la discusión de la solicitud de destitución podrá rechazarla o adoptarla. En ambos casos, la decisión de destitución deberá dejar constancia de ello en Acta siendo de responsabilidad de la Secretaría la elaboración de la Resolución correspondiente para la firma del Presidente del Consejo o en su defecto por el Vicepresidente.

Art. 46 : Contra la Resolución de destitución sólo cabe el recurso de reconsideración ante el mismo Consejo Municipal, dentro de los cinco días contados a partir de la notificación personal.
Quedando la vía gubernativa agotada.

Art. 47 : El Consejo Municipal, tendrá un plazo de 10 días para resolver el recurso interpuesto.

Art. 48 : Antes de proceder a la votación que involucre la destitución de los algunos funcionarios mencionados en el artículo 44 del presente Reglamento, se le concederá participación a fin de que sustente su situación de manera verbal o escrito.

Art. 49 : Concluida la etapa anterior se procederá a efectuar la votación, resolviendo el conflicto mitad más uno de los Consejales y este procedimiento se aplicará a todos los funcionarios nombrados por el Consejo Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS COMISIONES

Art. 50 : Las Comisiones las nombrará el Presidente del Consejo Municipal, el cual deberá exigir a cada responsable de comisión que realice efectivamente su trabajo.

Art. 51 : Las Comisiones que funcionaran en el Consejo Municipal de Chepo son las siguientes:

1. La Comisión de Mesa: Estará Integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Municipal.
2. La Comisión de Hacienda: Estará Integrada por el Presidente, un Consejero, el Alcalde, el Tesorero y el Auditor.
3. La Comisión de Legislación: Estará Integrada por el Presidente, dos Consejeros y el Abogado Consultor.
4. La Comisión de Obras y Asuntos Comunitarios: Estará Integrada por
El Alcalde
Dos Consejeros
El Ingeniero
El Agrimensor
Inspector de Obras
Inspector de Tierras
5. Las comisiones de Cultura, Educación, Salud y Deporte: Estarán integradas por tres (3) Consejeros cada una.
6. La Comisión de Relaciones Públicas estará integrada por:

Dos Consejeros
El Periodista
Tesorero
Secretaria

7. La Comisión de Tierra estará integrada por:

Dos Consejeros uno de los cuales necesariamente tendrá que ser del corregimiento afectado.
Alcalde
Secretario del Consejo
Ingeniero
Agrimensor
Inspector de Obras
Inspector de Tierras

Parágrafo:

Esta Comisión de Tierra sesionará permanentemente durante todo el período administrativo del Consejo Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Art. 52 : Son funciones de la Comisión de Mesa, las siguientes:

1. Formular el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal.
2. Nombrar comisiones que estén establecidos de este Reglamento.
3. Autorizar los gastos por intermedio del Presidente.
4. Resolver las excusas y Licencias de los Consejeros y empleados nombrados por el Consejo Municipal y darle solución de conformidad a las leyes.

Art. 53 : Son funciones de la Comisión de Hacienda, las siguientes:

1. Estudiar los proyectos de acuerdo que sean presentados al Consejo Municipal por el Alcalde o Tesorero sobre apertura de Créditos Extraordinarios o Suplementarios, transferencias de partidas, así como en presupuesto.
2. Recomendar impuesto, contribuciones, derechos y tasa de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales.

Art. 54 : Son funciones de la Comisión de Legislación, las siguientes:

1. Orientar en términos legales, sobre los acuerdos presentados
2. Revisar cuidadosamente los acuerdos que se presenten, por los cuales se crean nuevos impuestos, para lo cual deberá emitir un concepto sobre la situación legal de los mismos.

Art. 55 :

Son funciones de la Comisión de Asuntos Comunitarios las siguientes:

1. Velar por mantener ordenamiento las líneas de construcción.
2. Deslindar y proponer soluciones sobre conflictos vecinales.

Art. 56 : Es función de la Comisión de Cultura , Educación y Deporte:

1. Propugnar por el desarrollo integral de la cultura en toda sus manifestaciones, así mismo como de la Educación, Salud y Deporte.
2. Velar por la buena distribución de las partidas destinadas a este renglón.

Art. 57 : Son funciones de la Comisión de Relaciones Públicas, las siguientes:

1. Propiciar la armonía, colaboración y trabajo del Consejo Municipal con la ciudadanía.
2. Asistir como organismo de enlace con las demás instituciones existentes en el distrito, tanto de carácter público como privado, así como los demás organismos del país.
3. Considerar las publicaciones de carácter prioritario de los Acuerdos y Resoluciones, emanados del seno del Consejo Municipal.

Art. 58 :

Son funciones de la Comisión de Tierra:

1. Reglamentar la correcta y justa distribución de toda las tierras pertenecientes a los ejidos municipales.
2. Deslindar y proponer soluciones respecto a conflictos que surgen sobre la distribución valor y adjudicación de lotes municipales.

Art. 59 : Una vez analizados los problemas por cada una de las comisiones, las recomendaciones de las mismas deberán ser presentadas por escrito al seno del Consejo Municipal, para su debido tratamiento.

Art. 60 : Todas las Comisiones creadas por el Consejo Municipal deben rendir su informe en forma escrita o verbal en un término no mayor de 15 días a partir de su designación.

Parágrafo:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión de Trabajos designada podrá elevar solicitud de considerarlo necesario al pleno del Consejo para la extensión del término señalado.

Art. 61 : Al presentarse las recomendaciones de las comisiones, el Consejo Municipal las someterá a debate y de creerlo necesario se le harán modificaciones antes de ser aprobados dichos informes.

Art. 62 : El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Acuerdo Municipal número cincuenta y ocho (58) de once (11) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Dado en Chepo, a los (23) veintitrés días del mes de mayo de dos mil 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

H.R. EDWIN HERMINIO VELASQUEZ A.
Vicepresidente del Consejo Municipal

TADEO VALENCIA MADRID
Secretario del Consejo Municipal

**REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
Treinta (30) de mayo de dos mil (2,000)**

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

SR. ALVARO A. DE LEON V.
Alcalde Municipal

SRA. MARIELA FLAAUTT
Sra. General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO
ACUERDO N° 230
(De 14 de junio de 2000)**

En la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil (2000), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, la Magistrada Presidenta hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de modificar el Artículo 24 del Reglamento de Carrera Judicial, que establece una tabla de valoración para los aspirantes a cargos en la Carrera Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de dicho reglamento.

Sometido a consideración el proyecto de modificaciones, éste recibió el voto unánime del Pleno y, en consecuencia se acordó aprobar las Reformas al Artículo 24 del Reglamento de Carrera Judicial, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24: Se establece una TABLA DE VALORACIÓN para los aspirantes a cargos en la Carrera Judicial así:

I. NIVEL ACADÉMICO

	Materia aplicable al cargo	Materia relacionada al cargo	Materia no aplicable al cargo
Doctorado Académico (30 créditos)*	20	8	3
Maestría (30 créditos)*	15	5	2
Especialización (15 créditos)	10	3	1
Docencia Superior (15 créditos)	3		
Prof. De Segunda (15 créditos)	2		
Licenciatura (Título Básico)	30		
Técnico (pre-grado)	10		
Bachillerato	6		
Vocacional / Primer Ciclo	4		
Primaria	2		

* Doctorados y Maestrías que no tengan el mínimo de 30 créditos se les otorgará la puntuación proporcional que corresponda. Todos los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar convalidados.

II. EXPERIENCIA LABORAL

1. En el Órgano Judicial (hasta 5 años)

1 a) Para cargos profesionales y técnico-profesional del área jurídica (por cada año completo en el cargo)

	Puntos		Puntos
Magistrados	5	Defensores	4
Secretarios de la Corte Suprema de Justicia y Salas	5	Secretarios	3
Jueces	4	Oficial Mayor	1.5
Jueces itinerantes	1	Asistentes	4

1 b) Para cargos de apoyo judicial no jurídicos (por cada año completo en el cargo)

	Puntos		Puntos
Estenógrafos	1.00	Citador/Notificador	0.50
Escribientes	1.00	Portero, Aseador	0.50

2. *Ejercicio Profesional (hasta 5 años)*

Puntos (por cada año completo en el cargo)

Sector Público	3	Los que laboren medio tiempo se les otorgará la mitad de la puntuación
Sector Privado	3	

3. *Docencia Universitaria (hasta 7 años)*

Puntos (por cada año completo en el cargo)

Profesor Tiempo Completo	2
Profesor Tiempo Parcial	1
Profesor Asistente Tiempo Completo	1
Profesor Asistente Tiempo Parcial	0.50

III. EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES

1. *Seminarios: Se otorgará un máximo de tres (3) puntos por año cronológico y sólo se computarán los del periodo de los últimos cinco (5) años.*

	Materia Aplicable	Materia Relacionada	Materia No Aplicable
Más de 5h y menos de 20h	0.50	0.25	0.00
Entre 20h y 30h	1.00	0.50	0.00
Entre 30h y 40h	1.50	0.75	0.00
Entre 40h y 80h	2.00	1.00	0.00
80 horas o más	2.50	1.25	0.00

No se otorgará puntaje a seminarios que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta tabla no indiquen el número de horas dedicadas a la acción de capacitación y el contenido del mismo al dorso del certificado.

Las capacitaciones de la Escuela Judicial otorgan medio punto adicional de aquellos otorgados por otras organizaciones.

	<i>Materia Aplicable</i>	<i>Materia Relacionada</i>	<i>Materia no aplicable</i>
2 Artículos*	Hasta 1 punto	Hasta ½ punto	0
3 Folletos*	Hasta 2 puntos	Hasta 1 punto	0
4 Conferencias*	Hasta 1 punto	Hasta ½ punto	0

* por cada uno

IV. OTROS CONOCIMIENTOS

	<i>Lee</i>	<i>Escribe</i>	<i>Habla</i>
1. Idiomas	1	1	1
2. Máquinas y técnicas		2	
3. Otras artes y oficios relacionados con el Sistema de Justicia		2	

V. ENTREVISTA

<i>Dicción</i>	<i>Modales</i>	<i>Seguridad</i>	<i>Control emocional</i>	<i>Personalidad</i>
1	1	1	1	1

VI. CONDUCTA (es pre-requisito, no tiene puntuación)

<i>Social</i>	<i>Profesional</i>	<i>Disciplinaria</i>	<i>Buena Salud</i>

VII. PRUEBAS

1. Ortografía y Redacción	1
2. Razonamiento Lógico	1

I. Nivel Académico

Los estudios de postgrado deben acreditarse con los títulos obtenidos.

Los estudios a nivel básico (primaria) o media (bachillerato o maestros) sólo se computará en los cargos subalternos que no requieren título universitario.

Sólo se sumarán aquellos seminarios con más de cinco (5) horas de extensión.

II. Experiencia Laboral

Se harán los ajustes para no duplicar puntuaciones por trabajos simultáneos.

III. Ejecutorias y publicaciones

Debe acreditarse mediante la copia de la publicación o síntesis de la conferencia y tipo de auditorio al que se dictó el curso o seminario.

IV. Conocimientos

Debe acompañarse prueba documental y práctica de los mismos, (~~paseo~~ prueba o examen para acreditarlos)

V. Entrevista

Se requiere que se lleve a cabo ante la unidad nominadora.

VI. Conducta

Se acredita con certificado de conducta expedido por la Policía Técnica Judicial, con constancia del Tribunal de Honor o la Comisión Ética del Colegio de Abogados y con nota del superior jerárquico donde haya laborado (no tiene puntuación sumativa pero si deductiva).

Se requiere certificado médico de que no padece enfermedades que lo incapaciten para el ejercicio del cargo y prueba negativa de uso de drogas ilícitas.

VII. Pruebas

Se trata de pruebas de conocimiento del idioma (ortografía y sintaxis) y de razonamiento lógico, según el cargo de que se trate.

El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la gaceta Oficial.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó hacer las publicaciones correspondientes.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada Presidenta de la
Corte Suprema de Justicia

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

DR. CARLOS H. CUESTADS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

ENTRADA 502-99

FALLO DEL 31 DE MARZO DE 2000

MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS CONTRA EL DECRETO DE GABINETE N° 74 DE 27 DE JUNIO DE 1990, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE N° 78 DE 18 DE JULIO DE 1990.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, treinta y uno (31) de marzo de dos mil (2000).

VISTOS:

La firma de abogados Rivera, Bolívar y Castañedas, en su propio nombre y representación, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad en contra del Decreto de Gabinete No. 74 de 27 de junio de 1990, modificado parcialmente por el Decreto de Gabinete No. 78 de 18 de julio de 1990, "Por el cual se reglamenta el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón".

El demandante en un extenso escrito, luego de hacer un análisis sobre el origen de las normas legales conocidas en la doctrina fiscal como “Leyes Cuadro o Marco”, señala que el mencionado decreto es inconstitucional, por considerar que el mismo infringe los artículos 195 numeral 7, 153 numeral 11, 48, 261, 19 y 274 todos de la Constitución Nacional, que a la letra preceptúan lo siguiente:

“ARTÍCULO 195: Son funciones del Consejo de Gabinete:

7. Negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 153. Mientras el Órgano Legislativo no haya dictado Ley o Leyes que contengan las normas generales correspondientes, el Órgano Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviará al Órgano Legislativo copia de todos los Decretos que dicte en ejercicio de esta facultad.

ARTÍCULO 153: La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

11. Dictar las normas generales o específicas a las cuales deben sujetarse el Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas y semi-autónomas, las empresas estatales y mixtas cuando, con respecto a éstas últimas, el Estado tenga control administrativo, financiero o accionario, para los siguientes efectos: negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

ARTÍCULO 48: Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las Leyes.

ARTÍCULO 261: La Ley procurará, hasta donde sea posible, dentro de la necesidad de arbitrar fondos públicos y de proteger la producción nacional, que todo impuesto grave al contribuyente en proporción directa a su capacidad económica.

ARTÍCULO 19: No habrá fueros o privilegios personales ante las autoridades personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

ARTÍCULO 274: Todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el respectivo Presupuesto. No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el Presupuesto."

En cuanto al concepto de la infracción, el demandante señala que el Decreto No. 74 infringe los artículos 195 numeral 7, 153 numeral 11, 48, 261, 19 y 274 de manera directa por comisión. En lo referente a la violación del artículo 195 numeral 7 de la Constitución Nacional, el demandante expresa:

"Consideramos necesario hacer referencia para estos efectos, a los límites de la potestad que la propia Constitución confiere al Ejecutivo, para "fijar y modificar los aranceles, las tasas y las demás disposiciones del régimen de aduanas".

En este orden de ideas, tenemos que la propia norma constitucional que alegamos como violada, consigna que dicha facultad debe ejercerse, i) en ausencia de normas generales dictadas por la Asamblea Legislativa, de forma amplia y autónoma, a través de las regulaciones y reglamentos expedidos por el propio Consejo de Gabinete, sujetándose única y exclusivamente al marco jurídico establecido por el resto de las normas consagradas en la propia Carta Magna -ya que éstas no pueden ser desconocidas por el Consejo de Gabinete, so pretexto de considerar que su facultad es absoluta e ilimitada, o que no debe concordarse con ningún otro mandato contenido en el texto constitucional-; y ii) ciñéndose a lo que dispongan las leyes cuadro expedidas por el Órgano Legislativo en materia aduanera -en caso de que las mismas hayan sido dictadas por la Asamblea Legislativa-, como ocurrió con la Ley No. 41 de 1996.

...
En el caso que nos ocupa, si bien la norma que estableció las tasas demandadas fue expedida por el Órgano autorizado para ello -el Consejo de Gabinete en materia aduanera-, la creación de dicho tributo no respetó los límites materiales que la propia Constitución prevee como marco para ejercer la potestad tributaria, esto es, la proporcionalidad de la carga tributaria en cabeza de cada contribuyente y la prestación efectiva de un servicio - en el caso de las tasas- individualizado en cabeza de cada contribuyente, para efecto de aplicar la cuota impositiva que debe satisfacer cada uno de los receptores de los servicios que justifican el pago de dichas tasas.

En ese orden de ideas, debemos indicar que, tal como viene definida la prestación de este servicio y la recaudación de las tasa generadas por el mismo en el Decreto de Gabinete demandado, en los artículos 1, 2 y 3 de dicha norma, nos encontramos con que a través de dichas normas se están desconociendo los mandatos expresamente contenidos en el artículo 2 de la Ley No. 41 de 1996, y que preveen entre otras cosas: i) la "eliminación de los controles cuantitativos (abandono de un objetivo de control total), por cualitativo (control técnico e integral)" -numeral 4-; ii) la necesidad de que los controles aduaneros "sean flexibles y facilitadores del comercio exterior, para el desarrollo de la industria nacional" - numeral 3- y iii) la necesidad de "permitir la libre competencia como mecanismos de impulso a la modernización y eficiencia de la

economía nacional' -numeral 9-; por lo que la norma expedida por el Consejo de Gabinete y atacada por inconstitucional en ésta oportunidad, violenta el mandato expresamente consagrado en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional, que obliga el Consejo de Gabinete a ceñirse a las normas previstas en las disposiciones generales o específicas que dicte la Asamblea Legislativa en desarrollo del numeral 11 del artículo 153 de la Carta Magna".

En cuanto al concepto de la infracción, el demandante al referirse a la violación del artículo 153 numeral 11 de nuestra Constitución, señala que el aludido decreto viola este artículo toda vez que "si bien la doctrina y la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, han determinado que el Consejo de Gabinete, en virtud del mandato contenido en el numeral 7 (sic) del artículo 153 de la Constitución Nacional, tiene una gran libertad para regular lo concerniente al régimen aduanero, ante la posibilidad de que la Asamblea Legislativa incidiera en el denominado fenómeno de la inercia legislativa en esta materia, también es cierto que, a partir de la aprobación de la Ley No. 41 de 1996 -tal como lo destacamos en la cuestión previa de la presente demanda-, se dictaron las normas generales o indicativas a las cuales debe obedecer el Consejo de Gabinete en ejercicio de sus potestades constitucionales, normas éstas que distan diametralmente en sus objetivos y finalidades tutelados en el Decreto de Gabinete No 74 objeto de la presente demanda... por lo que debemos concluir entonces, que existen y están vigente para todos los efectos, las normas generales de rango legislativo que debe ceñirse el desarrollo del régimen aduanero en la República de Panamá y cualesquiera normas expedidas por el Consejo de Gabinete en desarrollo de dicho régimen, tienen forzosamente que ajustarse a dichas finalidades y objetivos, extremos que obviamente no cumple la norma demandada por inconstitucional en esta oportunidad...".

Al referirse al principio de legalidad tributaria consignado en el artículo 48 de nuestra Constitución, el demandante básicamente señala lo siguiente:

"Consideramos que la determinación de la obligación tributaria que se consigna en el artículo 1 de la norma demandada, así como la definición y efectiva prestación del servicio especial de vigilancia regulado a través de la misma, y la determinación de la carga imponible a que se contraen las tasas listadas en el artículo 3 del tantas veces citado Decreto de Gabinete No 74 de 1990, modificado parcialmente por el Decreto de Gabinete No. 78 de 1990, infringen el mandato de legalidad tributaria consignado en el artículo 48 de

la Constitución Nacional, en concepto de violación directa por comisión de dicha norma constitucional.

Tal como lo hemos explicado en el desarrollo de los conceptos de violación a que nos hemos referido previamente, la fijación y modificación de aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, que corresponde al Consejo de Gabinete por mandato del numeral 7 del artículo 195 de la Carta Magna, es una potestad que reconoce de forma especial la posibilidad de que el Órgano Ejecutivo -a través del Consejo de Gabinete-, haga ejercicio de la potestad impositiva del Estado, en principio reservada constitucionalmente al Órgano Legislativo y a los Municipios. No obstante, ello no quiere decir, que en virtud de esta habilitación especial, el Consejo de Gabinete no deba ceñirse a los límites formales consignados a lo largo de nuestra Carta Magna, con respecto a los límites de la potestad tributaria ejercida por el Estado”.

Por otro lado, al explicar el peticionario la manera como el Decreto No. 74 infringe el artículo 261 de la Constitución Nacional, el demandante señaló:

“Ahora bien, independientemente de las justificaciones reales que pudieron dirigir la voluntad del Ejecutivo al momento de establecerse las tasas consignadas en el Decreto de Gabinete No. 78 de 1990, es claro para nosotros, que dichas medidas no se ajustan actualmente -y consideramos que ni siquiera al momento de su expedición- a los límites jurídicos y materiales en los que debe encuadrarse la potestad tributaria del Estado, porque la forma en que viene determinada la tarificación de las mencionadas tasa, exceden los parámetros de una carga impositiva, para traducirse en una discriminación directa en contra de ciertos contribuyentes en ciertas instalaciones portuarias específicas, violentándose así la norma fundamental, porque i) ni la forma en que se determina el hecho imponible, ii) ni el monto de la carga impositiva a que deben hacer frente los contribuyentes, iii) ni el sistema de impuesto específico -ya en franco desuso- por “bulbos” que se consigna en esta norma, atienden en forma alguna al principio de proporcionalidad y respeto a la capacidad económica de los contribuyentes, a que hace referencia la norma constitucional que denunciamos como violada”.

Respecto del artículo 19 de la Constitución, el peticionario afirma que su transgresión ha sucedido, puesto que se generan condiciones discriminatorias contra COLÓN PORT TERMINALS, S.A y a favor de empresas distintas a las ubicadas en el Muelle de Coco Solo, alegando que las empresas que realizan actividades en otros puertos de la provincia de Colón poseen una “ventaja ficticia” sobre COLÓN PORT TERMINALS, S.A toda vez que “las tasas del Servicio Especial de Vigilancia de la Zona Libre de Colón... se han venido a constituir un elemento distorsionante en la oferta de dichos servicios, porque obviamente, el costo de la utilización de los servicios prestados por COLÓN PORT TERMINALS, S.A. (CPT), incluye

como un cargo fijo el pago de dichas tasas, perjudicando así, única y exclusivamente, a las empresas de la Zona Libre de Colón, que decidan utilizar dicha terminal portuaria, en franco detrimento del principio de igualdad de oportunidades...”.

Finalmente, refiriéndose el demandante a la manera como, a su juicio, el Decreto No. 74 viola el artículo 274 de nuestra Carta Magna, expuso lo siguiente:

“... en el caso de los ingresos tributarios consignados en el presupuesto, éstos (sic) sólo podrán hacerse efectivos en la medida en que dichos impuestos se hayan establecidos por Ley (principio de reserva de ley en materia impositiva), cuyo monto en el presupuesto constituye una mera estimación, mientras que el caso de los gastos, los mismos han de estar previstos de manera expresa y específica en el rubro del gasto correspondiente en el Presupuesto General del Estado (principio de legalidad financiera).

En el caso que nos ocupa, el ingreso autorizado a través del Decreto de Gabinete No. 74 de 27 de junio de 1990, modificado parcialmente por el Decreto de Gabinete No. 78 de 18 de julio de 1990, lo constituyen las tasas fijadas por el Consejo de Gabinete en el artículo 3 de dicha norma, mismas que, como hemos explicado anteriormente, violentan los límites formales y materiales de la potestad tributaria, que nos vienen dados en los artículos 153, numeral 11, 195, numeral 7, 48 y 261 de la Constitución Nacional y que, por lo tanto, no pueden considerarse como actos expedidos con arreglo a la Ley -entendida en este caso como la Ley Fundamental- y por lo tanto, acusan de vicios que les impiden tener la validez jurídica necesaria para justificar dicho ingreso”.

Admitida la presente demanda, y corrido el traslado respectivo a la Procuradora de la Administración, Licenciada Alma Montenegro de Fletcher, externó su opinión mediante Vista No. 466 en la que sugiere a esta Superioridad declare la constitucionalidad del Decreto acusado, pues, a su juicio, dicho Decreto no infringe norma alguna de la Constitución Nacional. En lo medular de la Vista expresa lo siguiente:

“...
Este Despacho considera que no le asiste razón a la Firma de abogados Rivera, Bolívar y Castañedas... toda vez que los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de Gabinete No. 74, de 27 de junio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete No. 78, de 18 de julio de 1990, al inicio transrito, no transgreden el numeral 7, del artículo 195 de la Constitución Nacional de la República, que como hemos visto faculta al Órgano Ejecutivo, en atención de una Ley Marco, ya de carácter general, ya de carácter específico emitida por la Asamblea Legislativa, proveer lo concerniente, entre otras cosas, a la fijación y modificación de las tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, que es en concreto la materia a la que se contraen los Decretos demandados de inconstitucionales...”.

En 1990 y antes de dicho año no existía una Ley como la 41 de 1996 que estableciera una serie de parámetros en torno a lo que conocemos como leyes marco, reguladoras de una materia cambiante pero principalmente instrumento de política económica ya que se refiere a la deuda nacional y su servicio, fijar y modificar los aranceles, tasas y otras disposiciones relativas al régimen aduanero...

La competencia del Órgano Ejecutivo sobre tan importante rubro podemos considerarla subsidiaria cuando el Órgano Legislativo no ha hecho uso de su facultad; sin embargo, no fue sino hasta 1996 que esa facultad se ejerció por la Asamblea Legislativa al dictar la Ley 41, de 1 de julio de 1996. Dicha Ley establece reglas o normas 'generales a las que debe sujetarse el Consejo de Gabinete al expedir las disposiciones concernientes al régimen de aduanas', mas se excluye de esta normativa el régimen penal aduanero.

Es decir, dentro del tema de leyes marco, que no se circumscribe al orden jurídico de tipo aduanero, antes de ese año no había sido creada ninguna Ley formal, ya general, ya de tipo específico, por lo que mal pudo el Consejo de Gabinete en el año 1990 tomar como norte y guía esta Ley 41, y en ejercicio de su potestad como en muchas ocasiones lo ha hecho, dio origen a los Decretos de Gabinete No. 74 y 78, acusados de ser inconstitucionales. Una sencilla pero vital razón de orden cronológico impidió tal observancia de la Ley 41 de 1996.

Este Despacho considera que, aun ante la ausencia de la Ley 41 de 1996 (por razones obvias), el Consejo de Gabinete integrado por las autoridades de turno en 1990, tan solo creó una tasa por la prestación de un servicio, haciendo ejercicio de la atribución constitucional que le asiste, según el numeral 7, del artículo 195 inserto en la Norma Fundamental.

No se ha violado el principio de legalidad y tampoco la reserva de Ley que constitucionalmente viene preceptuada respecto de la materia tributaria, porque la propia Constitución establece la competencia del Órgano Ejecutivo, a través de Decretos de Gabinete, para regular lo concerniente a la creación de tasas y su modificación en el rubro de aduanas.

Si la Constitución permite dicha facultad no puede siquiera pensarse que se ha violado el principio de *reserva de ley*, de acuerdo al cual una materia como la atinente a tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), no puede ser sino regulada, siguiendo el mandato constitucional, a través de una Ley en sentido formal, o sea, la emanada de la Asamblea Legislativa, una vez surtido el procedimiento parlamentario previsto...

Aquí es necesario recordar que en nuestro sistema jurídico los Decretos de Gabinete son actos con valor de Ley, y sobre el particular la Sala Tercera del Máximo Organismo de Administración de Justicia ha dicho, en sentencia de 2 de agosto de 1994, dictada a raíz de un proceso contencioso administrativo de protección de derechos humanos, que, en efecto, 'los Decretos de Gabinete son aquellos dictados por gobiernos de facto o por gobiernos de jure en situaciones de hecho excepcionales en las que no hay Órgano Legislativo, por tanto son actos con fuerza de ley'.

En cuanto al extremo del principio de proporcionalidad conculado, que atiende a que todo tributo respete la capacidad económica del contribuyente, no se ha violentado el mismo...

Este Despacho patrocina el criterio de que el carácter o principio de proporcionalidad no puede ser establecido sino como consecuencia de un análisis detenido de las circunstancias de hecho que condicionan su aplicación. Por ello la creación y aplicación de la tasa en concepto del servicio de vigilancia circunscrita a unos fines y propósitos claramente demarcados en los Decretos de Gabinete impugnados, se acoge en su establecimiento a situaciones de hecho que, si han variado, pueden determinar la voluntad de la Administración o del Órgano Legislativo para suprimirla o, por el contrario, ampliar los sujetos pasivos de la obligación.

Cuando en 1990 se creó a través del primero de los Decretos de Gabinete mencionados... la tasa por Servicio Especial de Vigilancia tantas veces nombrado, en manera alguna se pretendió gravar la actividad comercial de alguna empresa en particular en detrimento o desconociendo igualdad de condiciones respecto de otra, sino establecer un tributo con propósitos definidos según su norma creadora. No debemos concebir la tasa cuestionada más allá de la finalidad que está en su base y constituye su fundamento, esto es, ser un medio de arbitrio de fondos para hacer obras 'en beneficio de los colonenses'...

Este Despacho es de la opinión de que no le asiste razón al demandante, cuando expone la forma en que supuestamente ha sido violado el artículo 274 de la Constitución Nacional.

Es claro el objeto de la norma constitucional, crear un balance en el Presupuesto general de Estado (ver artículos 267 y 268) y para ello se vale entre otros instrumentos y previsiones del principio de autorización tributaria, de acuerdo al cual todos los ingresos y egresos deben estar contemplados o permitidos en la Ley de Presupuesto. Sin embargo, es común en la práctica financiera estatal recurrir a mecanismos alternos que la propia Constitución prevé para cuando se requieran fuentes o recursos extraordinarios no contemplados, se pueda subsanar esa necesidad que demanda la cambiante y a veces imprevista atención de los servicios públicos y, en última instancia, los fines del Estado". (fs. 90-129).

Publicados los edictos que establece la ley, se abrió el compás para que todos los interesados presentaran alegatos por escrito respecto a la demanda de que se trata. Hizo uso de este derecho el Licenciado José Javier Rivera, quien en nombre de la firma de abogados Rivera, Bolívar y Castañedas, reitera su interés en que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Gabinete No. 74 modificado parcialmente por el Decreto de Gabinete No. 78, mediante un alegato en el que además de hacer un análisis de la Vista Fiscal, básicamente repite lo expuesto en su demanda.

Acogida la demanda de inconstitucionalidad y cumplidos los trámites procesales señalados por la ley para los procesos constitucionales, pasa la Corte a decidir la pretensión constitucional planteada.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra el Decreto de Gabinete No. 74 de 27 de junio de 1990, modificado parcialmente por el Decreto de Gabinete No. 78 de 18 de julio de 1990, "Por el cual se reglamenta el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón".

En primer lugar, la Corte comparte el criterio de la señora Procuradora en cuanto a que no se ha verificado la supuesta infracción por parte del Decreto No. 74, modificado parcialmente por el Decreto No. 78, de los artículos 195 numeral 7 y 153 numeral 11. En efecto, observa el Pleno que el mencionado Decreto, lejos de transgredir los límites que la norma constitucional le impone al Consejo de Gabinete, fue dictado amparándose, tal como se desprende de la lectura de los considerandos del decreto, en la competencia, que en estas materias, la propia Constitución -en su artículo 195 numeral 7- le confiere al Consejo de Gabinete, y para lo que posee amplias facultades, las cuales sólo se pueden ver limitadas en el caso que el Órgano Legislativo haya dictado *previamente* una "ley cuadro o marco", tal como lo señala la norma constitucional in commento.

En el presente caso, la Ley Cuadro o Marca en materia aduanera es la Ley No. 41 de 1 de julio de 1996, por lo que resulta obvio que las autoridades de gobierno -Consejo de Gabinete, en este caso- en turno en el año 1990, gozaban de una facultad autónoma y amplia para "fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas", puesto que para ese momento no existía en nuestro ordenamiento jurídico una "ley cuadro o marco" que restringiera la competencia del Consejo de Gabinete en esta materia. Sería absurdo pensar, que el decreto de gabinete acusado, tendría que haberse ajustado a los lineamientos impuestos por una ley dictada seis años después que dicho decreto entrara en vigencia.

De forma que al actuar así el Consejo de Gabinete, con la expedición de dicho Decreto de Gabinete, no debe entenderse que con ello se arrojó las funciones propias de la Asamblea Legislativa, toda vez que el precepto constitucional es claro.

El Doctor Mario Galindo H. en su monografía Leyes-Cuadros y Materias Aledañas

en el Derecho Panameño, publicada en la compilación Estudios de Derecho Constitucional Panameño del Doctor Jorge Fábrega, al abordar el tema de la potestad del Órgano Ejecutivo para regular las materias sujetas a las leyes-cuadros explica lo siguiente:

"Ahora bien, de conformidad con nuestra Ley Fundamental, la referida relación de dependencia entre las leyes-cuadros y los decretos o reglamentos que las desarrollan, presupone la existencia de las primeras y, por consiguiente, sólo en presencia de las mismas puede predicarse que tal relación existe. Ello es que, en defecto de las leyes-cuadros, el Consejo de Gabinete goza de la prerrogativa de regular, en forma directa y autónoma, las materias que pueden ser objeto de tales leyes, decretando las providencias, autorizaciones y regulaciones que tenga por conveniente, con la misma amplitud con que podría hacerlo la Asamblea Legislativa. Así lo preceptúa el inciso 7 del artículo 195 de la Constitución, que copiado a la letra, raza (sic) así:

Artículo 195: Son funciones del Consejo de Gabinete:

.....
7. Negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 153. Mientras el Órgano Legislativo no haya dictado Ley o Leyes que contengan las normas generales correspondientes, el Órgano Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviará al Órgano Legislativo copia de todos los Decretos que dicte en ejercicio de esta facultad".

De la norma transcrita se sigue, en forma no abierta a dudas, que el Consejo de Gabinete, en ausencia de leyes-cuadros, está dotado de competencia constitucional propia, es decir, no subordinada a la previa expedición de tales leyes, para regular todo lo concerniente al manejo de las finanzas públicas y al régimen aduanero. En consecuencia, a diferencia de lo que ocurre en Colombia, las leyes cuadros no tienen, conforme al Derecho Panameño, el carácter de "actos-condiciones", puesto que la facultad del Consejo de Gabinete de regular dichos asuntos para nada depende de la existencia de las leyes-cuadros. Estas, más bien, una vez aprobadas, vienen a limitar la referida competencia del Consejo de Gabinete". (El subrayado es nuestro). (Galindo H. Mario J.. Leyes-Cuadros y Materias Aledañas en el Derecho Panameño, publicado en la compilación Estudios de Derecho Constitucional Panameño del Dr. Jorge Fábrega. Pág. 736-737).

En cuanto a la supuesta violación del principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 48 de nuestra Carta Magna, que el demandante le atribuye al Decreto acusado, el Pleno considera que dicho cargo de inconstitucionalidad carece de sustento, porque -como ya

se indicó- las medidas jurídicas adoptadas en el mismo a través de las cuales se reglamentó el “Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón” que consiste en la custodia de las mercancías por parte de la Dirección General de Aduanas, desde que las mercancías son despachadas desde la Zona Libre hasta su entrega en uno de los puertos del área de Colón, causando además, dicho servicio, el pago de una determinada tasa, fueron emitidas por el Órgano Ejecutivo en base al numeral 7 del artículo 195 de la Carta Fundamental, después de haber sido aprobadas por el Consejo de Gabinete, todo lo cual indica que no se trata de un gravamen ilegalmente establecido.

Por otro lado, reiterada jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que los decretos de gabinete tienen valor de ley, así por ejemplo en fallo de 13 de septiembre de 1990, la Sala Tercera de la Corte, sostuvo que los decretos de gabinete, tienen jerarquía de ley (en ciertos casos). Igualmente en fallo de 9 de agosto de 1994, del Pleno sobre leyes cuadros y decretos de gabinete. En este sentido, el Doctor Edgardo Molino Mola en su obra “La Jurisdicción Constitucional en Panamá en un Estudio de Derecho Comparado”, al referirse a los decretos leyes y decretos de gabinete como normas sujetas al control constitucional señala:

“En cuanto a los decretos de gabinete, éstos han sido, la mayor parte, expedidos en épocas de facto, con valor de ley, no contemplados en la Constitución con ese carácter. La Constitución vigente, establece en sus numerales 2, 3, 4, 5 y 7, del artículo 195 las materias que pueden cubrir los decretos de gabinete, que son inferiores a la ley, equiparables en un régimen de derecho, a los decretos ejecutivos, con la diferencia que son expedidos por todos los ministros de Estado y el Presidente. Sin embargo, existen decretos de gabinete, que pueden tener valor de ley, como los que fijan y modifican los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas y otros, como las leyes cuadros, a que se refiere el numeral 11 del artículo 153 de la Constitución, cuando el órgano legislativo no las haya dictado”. (El subrayado es nuestro). (Molino Mola, Edgardo. La Jurisdicción Constitucional en Panamá en un Estudio de Derecho Comparado. Primera Edición. 1998. Pág. 440-441).

En cuanto a la alegada violación del artículo 261 de nuestra Carta Magna, que prevé el principio de proporcionalidad, según el cual para el establecimiento de un tributo debe

considerarse la capacidad económica del sujeto pasivo de la obligación, la Sala estima que le asiste razón a la señora Procuradora cuando señala que en el expediente “no constan cifras contables de la capacidad económica de la empresa o empresas que puedan verse afectadas...” y más aún ninguna de ellas pareciera que se está viendo afectada, puesto que de ser así habría concurrido, por medio de un abogado, a esta Superioridad a fin de que se reconociera su derecho.

Con respecto a la violación del artículo 19 constitucional que contiene el principio de igualdad, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que se infringe cuando la ley, la resolución, o el acto entraña una ventaja exclusiva para un grupo de personas, o cuando se establecen en ellas excepciones para una persona determinada, por razones puramente personales.

En el presente caso, no se aprecia como se da la “ventaja ficticia” a la que alude el peticionario en su demanda. En efecto, de la lectura del Decreto impugnado, se desprende que la tasa por la prestación del Servicio Especial de Vigilancia que crea el mencionado decreto, serán pagadas por *todas* las empresas que se “dediquen a servicios de despacho, embalaje, reembarque y embarque, por cuenta propia o de un tercero, de mercancías reexportadas desde la Zona Libre de Colón y que se envían a través de los Puertos de Samba Bonita, Muelle 1 de Colón, Muelle 3 de Colón, Agua Dulce y el Muelle Fiscal de Panamá”; obligación que no conlleva ningún tipo de ventaja o excepción para alguna de las empresas que utilicen los mencionados puertos, por lo que esta Superioridad estima que el Decreto acusado no es violatorio del artículo 19 constitucional.

Por último, el actor también señala como violado el artículo 274 de la Constitución Política, que establece que todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el respectivo presupuesto. Dicha norma señala además, que no se percibirán entradas por impuestos que la ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el presupuesto.

Con respecto a la aducida infracción, el Pleno de la Corte hace suyo el criterio expuesto por la Sala Tercera de esta Corporación de Justicia, en su fallo de 8 de abril de 1992, en el que se dejó establecido lo siguiente:

"Si bien es cierto que el artículo 204 (sic) de la Constitución señala que todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el presupuesto, no es menos cierto que la ley puede prever en casos especiales en que existan poderosas razones de orden público o de interés social, la creación de fondos especiales formados por fondos que percibe una institución estatal por servicios prestados a los administrados. Nada impide tampoco, a juicio de la Sala, que en estos casos excepcionales la ley autorice a la institución estatal respectiva que esos fondos, que pueden no estar presupuestados, sean utilizados por la propia institución para sufragar algunos de sus gastos. Si bien la Corte Suprema examinaría en cada caso la justificación de esa medida, no es menos cierto que estos casos, que no deben ser la regla general sino la excepción, pueden darse dentro de nuestro ordenamiento jurídico si la ley así lo prevé. Debe entenderse que en estos casos excepcionales los respectivos fondos pueden ser fiscalizados por la Contraloría General de la República, con sujeción a las normas jurídicas especiales que regulen esos fondos". (Petición de interpretación. Registro Judicial, abril 1992. Pág. 44-54).

En base a los razonamientos anteriores, el Pleno concluye que el Decreto de Gabinete No. 74, modificado parcialmente por el Decreto de Gabinete No. 78 de 188 de julio de 1990, no vulnera el contenido de los artículos 195 numeral 7, 153 numeral 11, 48, 261, 19, 274 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Decreto de Gabinete No. 74, modificado parcialmente por el Decreto de Gabinete No. 78 de 18 de julio de 1990.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FE DE ERRATA

“POR SOLICITUD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE PROCEDE
NUEVAMENTE CON LA PUBLICACION DEL ACUERDO N° 9 DE 26 DE MAYO DE
2000 , PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 24062-A
DEL 29 DE MAYO DE 2000.”

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 9
(de 26 de mayo de 2000)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 17 del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000, el oferente y los oferentes competidores que hayan presentado ofertas competitivas dentro de los términos del artículo 14 del Acuerdo No. 4, deberán notificar inmediatamente a la Comisión todo cambio en los términos o condiciones de una Oferta Pública de Compra de acciones vigente.

Que los cambios de términos o condiciones en la oferta deberán publicarse y comunicarse a los accionistas de la misma forma en que se distribuyó la oferta inicial, en cuyo caso el plazo de la oferta se extenderá por un periodo mínimo de quince días adicionales a los días establecidos en la oferta inicial, contados a partir del día siguiente a la última publicación de la oferta modificada.

Que de la lectura de la norma antes citada se establece que es posible efectuar sin límite en el tiempo modificaciones a los términos y condiciones de una OPA vigente.

Que al no existir límite en el tiempo para modificar los términos y condiciones de una OPA vigente, se puede prolongar el proceso de compra de acciones de manera indefinida lo cual no conlleva beneficio para ninguna de las partes involucradas, es decir oferentes ni accionistas de la sociedad emisora pudiendo convertirse adicionalmente esta situación en un elemento perturbador para el desempeño comercial y la vida corporativa de la sociedad emisora de las acciones objeto de la oferta.

Que en reuniones de trabajo de la Comisión ha quedado demostrado que es necesario y conveniente establecer un límite en el tiempo para modificar los términos y condiciones de una OPA vigente.

Que el establecimiento de dicho límite redundaría en beneficio de todas las partes involucradas en una oferta pública de compra de acciones y sobre todo del público inversionista en general.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar, por urgencia, el presente acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000.

Artículo 1: Se adiciona el siguiente párrafo artículo 8 del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000:

"Toda publicación que realice un oferente y las personas vinculados a ellos, sea de su propia oferta o de la oferta competidora, en la cual se expresen opiniones o criterios de valoración de una u otra, dirigida al público en general, accionistas o potenciales vendedores deberá ser realizado en forma de un comunicado público suscrito por las personas que tengan responsabilidad en cuanto a los criterios allí vertidos."

Artículo 2: Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 11 del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000:

"Los oferentes sólo podrán presentar a la Comisión un escrito de observaciones a los prospectos informativos o folletos explicativos notificados por cualquier otro oferente. El oferente deberá presentar su escrito de observaciones dirigido a la Comisión Nacional de Valores a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del prospecto informativo o folleto explicativo a la Comisión. No se admitirán escritos presentados fuera del término antes indicado."

Artículo 3: Se adicionan los siguientes párrafos al artículo 17 del Acuerdo N°4 de 16 de mayo de 2000:

"El oferente y los oferentes competidores que hubiesen hecho ofertas competitivas en el término establecido en el artículo 14 solo podrán modificar los términos y condiciones de la oferta pública de compra (incluyendo entre otros ajustes en el precio ofrecido) hasta treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas competitivas.

En todo caso el plazo para la aceptación de las ofertas modificadas vencerá a los 15 días calendarios contados a partir de la fecha en que se haga la última modificación de las ofertas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior."

ARTICULO SEGUNDO: El Presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Artículos 8, 11, 95 y 262 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente**

**ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente**

**CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado**

AVISOS

AVISO El Suscrito Licenciado MANUEL A. VILLARRUE V. Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio AVISO AL PUBLICO que el Acta de la Reunión de Accionistas de la Sociedad "R.O.R.I., S.A.", debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha cero cuarenta y cuatro mil trece (044013), rollo dos mil seiscientos ochenta y nueve (2689) e imagen cero cero veinticinco (0025), celebrada el día doce (12) de enero	del dos mil (2000), hace CONSTAR que, PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, los señores LUIS GONZALEZ, céd. 8-236-966 y ELOY HARDING CORDOBA, céd. 8-118-957 dieron en venta real, efectiva y saneada conforme a lo permitido en el artículo 32, de la Ley 32 de 1927, la SOCIEDAD ANONIMA denominada R.O.R.I., S.A., a sus nuevos Accionistas. Los nuevos Directores se eximen	Responsabilidad CIVIL, ADMINISTRATIVA, FISCAL o PENAL, en que no hubiesen incurrido. Por lo tanto, se expide y publica el presente aviso, dentro de ley, en un diario de la localidad. Panamá, junio de 2000.	LICDO. MANUEL A. VILLARRUE VASQUEZ AGENTE RESIDENTE de R.O.R.I., S.A. L-464-361-92	888 actuando en mi condición de propietario del negocio de ABARROTERIA SANTA LIBRADA , comunico que he vendido el negocio al señor FONG TING CHANG con cédula N-16-339, por lo que cancelo la patente co-comercial tipo B número 0636 registrada a mi nombre.	CHAPISTERIA Y MECANICA EDUARDITO Hace del conocimiento a clientes y público en general, que a partir del día 30 de junio de 2000, dará por cancelada su actividad comercial y el cierre de sus operaciones. RUC Nº 61287 - 66-348869 L-464-404-84 Primera publicación
		AVISO Yo, EDGARDO BARRIA con cédula de personal N° 8-289-		AVISO De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público que los señores BOLIVAR VALLARINO , propietario de la	
				AVISO OCRO, S.A. TALLER DE	

BODEGA JULIANE, ubicada en Las Tablas, y **DINORAH CELFREN TORRES**, propietaria del **CAFE LA CAMPINA**, ubicado en Penonomé, han traspasado sus derechos de manera irrevocable a la empresa **DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESA, S.A.**. De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público que el señor **CARLOS**

HORACIO TERRERO BARRIOS, ha traspasado sus derechos del **CAFE EL ALMENDRO** al señor **CESAR GALILEO BURGOS PALACIOS**.
L-464-314-01
Primera publicación

854, la cual se dedica a "Ventas al por menor de productos de belleza, salón de belleza en general", para proceder a constituirse en un Registro Comercial tipo B con Personería Jurídica que se dedicará a la misma actividad comercial.

denominada **MONT BLANC GLOBAL-INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha: 355888, Rollo: 63731 e Imagen 0025 fue DISUELTA la mediante Escritura Pública N° 10,186 de 26 de mayo de 2000 de la Notaría Décima, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 355888, Documento 118474 desde el día 14 de junio de 2000.

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 3589 de 8 de junio de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **BIBIA SHIPPING COMPANY S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 313658, Documento 117922 desde el 13 de junio de 2000. Panamá, 16 de junio de 2000.
L-464-402-80
Única publicación

AVISO
Se solicita la cancelación del Registro Comercial Tipo B del 22 de junio de 1998 a nombre de **IDALMY A. VALENCIA DE RAMIREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-251-

Idalmy A. Valencia de Ramírez 8-251-854
L-464-410-58
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad **anónima**

L-464-403-95
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 139-
DRA-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DELIA MARIA NAVARRO QUIROS**, vecino (a) de La Paz, del corregimiento de

Cabecera, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-88-931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-161-94, según plano aprobado N° 80402-14158, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1013.80 M2, que forma parte de la finca 33728, inscrita al tomo 816, folio 400, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Cresta, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Emilio Martínez y zanja.

SUR: Calle de tosca hacia otras fincas y a la C.I.A.

ESTE: Calle a la C.I.A. y Emilio Martínez.

OESTE: Terreno de Brígida Quijada de Luzcando.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 del mes de Junio de 2000.

SRA. LUCIA JAEN

**Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-464-400-44
Única Publicación**

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI
EDICTO N° 254-
2000
El suscrito
Funcionario**

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **EUSEBIO PITTI ARAUZ**, vecino (a) de Gómez, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-215-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1308-99, según plano aprobado Nº 410-06-15990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8147.73, ubicada en Salitral Arriba, corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vicente Mojica Castillo, Faustino González Mojica.
 SUR: Sabino Alvarez, Qda. S/N., Avelino Barría Pittí.
 ESTE: Avelino Barría Pittí.

OESTE: Vicente Mojica Castillo, servidumbre, Sabino Alvarez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copia del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de Junio de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-464-172-95
 Unica Publicación

Provincia que se describen a continuación:
Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 803-07-14474 con una Superficie de 20 Has. + 716.28 M2.
NORTE: Juan Pimentel, Astrid Ivonne Erne Uribe, Queb. Las Minas, Benjamín Pérez y Julio Pérez.
SUR: Camino de 5 mts. a Cacao y a El Cauchal, Marciano Benítez, José Sofio Sánchez, José Sánchez, Marciano Benítez, Francisco Benítez, y Cristino Sánchez.

ESTE: Narciso Sanjur, Hercilio Sánchez y camino de 5 mts. a El Cauchal y a carretera de Cacao.
OESTE: Astrid Ivonne Erne Uribe, Julio Pérez y quebrada Las Minas, Benjamín Pérez.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 803-07-14474 con una Superficie de 2 Has. + 7693.72.

NORTE: Félix Sanjur, camino a Cacao.
SUR: Marciano Benítez.

ESTE: Elías González.

OESTE: Camino de 5 mts. a El Cauchal y a carretera de Cacao, Francisco Benítez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Capira, a los 19 días del mes de Junio de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
L-464-421-77
 Unica Publicación

ESTE: Narciso Sanjur, Hercilio Sánchez y camino de 5 mts. a El Cauchal y a carretera de Cacao.
OESTE: Astrid Ivonne Erne Uribe, Julio Pérez y quebrada Las Minas, Benjamín Pérez.

Parcela Nº 2:

Demarcada en el plano Nº 803-07-14545 con una Superficie de 12 Has. + 4963.92 M2.

NORTE: Camino de

6:00 mts. a Las Minas y hacia el Cauchal, Juan Benítez Moreno y quebrada S/N.

SUR: Camino de 5:00 mts. a Las Minas y hacia El Cacao, Manuel Martínez, José Demetrio Rodríguez y quebrada S/N.

ESTE: Terreno de Juan Benítez Moreno, José Demetrio Rodríguez, camino de 5:00 mts. a El Cauchal y hacia El Cacao, zanja y quebrada.

OESTE: Terreno de Marciano Benítez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copia del

Capira, de esta Provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 803-07-14545 con una Superficie de 1 Has. + 1187.81 M2.

NORTE: Terreno de Marciano Benítez y quebrada sin nombre.
SUR:

Marciano Benítez, camino de 6:00 mts. a Las Minas y hacia El Cauchal.

ESTE: Terreno de Marciano Benítez y quebrada sin nombre, Camino de 6 mts. hacia El Cauchal.

OESTE: Terreno de Marciano Benítez.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 803-07-14545 con una Superficie de 12 Has. + 4963.92 M2.

NORTE: Camino de 6:00 mts. a Las Minas y hacia el Cauchal, Juan Benítez Moreno y quebrada S/N.

SUR: Camino de 5:00 mts. a Las Minas y hacia El Cacao, Manuel Martínez, José Demetrio Rodríguez y quebrada S/N.

ESTE: Terreno de Juan Benítez Moreno, José Demetrio Rodríguez, camino de 5:00 mts. a El Cauchal y hacia El Cacao, zanja y quebrada.

OESTE: Terreno de Marciano Benítez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copia del

misimo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Capira, a los 13 días del mes de Junio de 2000.

SRA. MARGARITA
MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-464-421-85
Unica Publicación

EDICTO N° 3
MINISTERIO DE
ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS
Las Tablas, 24 de
mayo de 2000

El suscrito administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el señor **ARIESTIDES ANANIAS AMAYA**, cédula 7-33-240, ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío con una superficie de 3,454.97 mts. 2, ubicado en Búcaro,

Corregimiento de Tonosí, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

El cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas

NORTE: Calle Central de Búcaro y mide 60.15 mts. 2.

SUR: Etelvina Barrios y mide 47.75 mts. 2.

ESTE: Camino a otras Fincas y mide 76.75 mts.

OESTE: Callejón y mide 55.43mts.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Tonosí, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se crean con derecho a ello.

SRA. BLANCA E.
ESCOBAR S.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. ANGEL
BARRIOS
Administrador
Regional
Catastro y Bienes
Patrimoniales
Los Santos.

L-464-418-12
Unica publicación

EDICTO N° 31
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PANAMA LUZMILA MARIN DE PEÑALOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-277-187 en su propio nombre

o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da. El Limón, de la Barriada El Limón Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 100 y guyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 26787, Tomo 647, Folio 422, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Manuel A. Rodriguez A. con 28.00 Mts.

SUR: Calle 2da. El Limón con 28.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 26787, Tomo 647, Folio 422, propiedad del Municipio de La

Chorrera ocupado por José F. Reyes González con 15.00 Mts.

OESTE: Calle

Herrera con 28.00
Mts.

Área total del terreno,
cuatrocientos veinte
metros cuadrados
(420.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de febrero del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A.
Jefe de la Sección de
Catastro

(FDO.) SRA.

CORALIA

B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
veintiocho de febrero
del dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-463-028-56
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 067-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO RAMOS GOVEA**, vecino (a) de Esquiguita, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-1831 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0102, según pliego aprobado N° 602-075201 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 3517.25 M2, ubicada en Esquiguita, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Porfirio Gómez.

SUR: José Salvador Gómez.

ESTE: Demetrio Calderón.

OESTE: Camino a Borrola.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en

la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los trece (13) días del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-463-069-15

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 063-2000

El suscripto funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que el señor (a) ANGEL SANTO ZEBALLOS PINO, vecino (a) de Peñas Chatas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal

Nº 6-30-58 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0302, según plano aprobado Nº 604-055517 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2751.82 M2, ubicada en Llano Largo, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Salobre.
SUR: Camino de El Negrito a Llano Largo.
ESTE: Justo Barrera Pino.

OESTE: Río Salobre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los cinco (5) días del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-823-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 064-2000

El Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 - Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:

Que el señor (a)

D E M O S T E N E S

ZEBALLOS PINO,

vecino del Corregimiento de Llano Largo - Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1010, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, mediante solicitud Nº

6-0290, la adjudicación a Título Oneroso de unas parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0432.46 M2, y 11 Has.+0448.90 M2. Ubicadas en el

Corregimiento de Peñas Chatas del Distrito de Ocú, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
LOTE Nº 1 . PL Nº 604-05-5511.
NORTE: César A.

Navarro.

SUR: Río Salobre.

ESTE: Ernesto Pino.

OESTE: Río Salobre.

LOTE Nº 2.

NORTE: Israel Carrasco - Río

Salobre.

SUR: Herminio Atencio.

ESTE: César A.

Navarro.

OESTE: Justo

Barrera - camino a El

Negrito.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Ocú y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Chitré, a los

— del mes de abril

de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-462-823-65

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA OFICINA:

HERRERA
EDICTO Nº 066-

2000

El suscripto funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

EUSEBIO MARIN

vecino (a) de Tierra

B I a n c a

Corregimiento de E

Cedro, Distrito de Los

Pozos, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-18-367

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº

6-6508, según plan

aprobado Nº 62-08-

9009, la adjudicació

a Título Oneroso d

una parcela de tierr

Baldía Nacional

adjudicable, con un

superficie de 7 Has.

3631.01 M2, ubicad

en Guarare

Corregimiento d

Cerro de Paja

Distrito de Los Pozo

Provincia de Herrera

comprendido dent

de los siguiente

linderos:

NORTE: Trinidad

Barrera.

SUR: José Félix Ull

- Calixto Barrera.

ESTE: Camino de L

Pozos a El Cedro.

OESTE: Calix

Barrera.

Para los efecto

legales se fija es

Edicto en lugar visib

de este Despacho

la Alcaldía del Dist

de Los Pozos y copi

del mismo

entregarán

interesado para q

los haga publicar

los órganos

p u b l i c i d a

correspondientes,

como lo ordena

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los doce (12) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-462-439-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 082-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

RICAURTE R

MONTERRÉY

MORENO Y OTRA,

vecino (a) de Sabanagrande,

Corregimiento de

Sabanagrande,

Distrito de Pesé,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 6-32782 ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0177, según plano

aprobado Nº 606-07-

5457 la adjudicación a

Título Oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7093.44 M2, ubicada en Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan de la Cruz Moreno.
SUR: Camino de Sabanagrande - Cerro Pelado - el Cocuyo.

ESTE: Toribio Ureña.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los doce (12) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-583-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 087-2000

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 087-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

AISSA NOEMI

ALVARADO

MADRIGALES,

vecino (a) de El Pedregoso, Distrito de Pesé portador de la cédula de identidad personal Nº 7-882076, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0382, según plano aprobado Nº 605-05-4643, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2555.32 M2, ubicada en El Pedregoso,

Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a rio Parita.

SUR: Reyes Acosta.

ESTE: Carrera Pesé - Llano de la Cruz.

OESTE: Angela Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los diecisésis (16) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-660-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 077-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

DIDIO URIBE

FUENTES

GONZALEZ, vecino

(a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo Distrito de

Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-25-699,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0019, según plano

aprobado Nº 605-025434, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0921.88 M2, ubicada en Los Higos,

Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Toribio Fuentes.

SUR: Alejandro Flores.

ESTE: Natividad Fuentes.

OESTE: Antolino Gómez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los nueve (9) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-585-22
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 086-
2000**

El suscripto funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **AISSA NOEMI ALVARADO MADRIGALES**, vecino (a) de El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé portador de la cédula de identidad personal Nº 7-882076, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0381, según plano aprobado Nº 605-05-4638, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2435.21 M2, ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcides Montilla.
SUR: Felicidad Montilla.
ESTE: Carretera Pesé -Llano de la Cruz.
OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecisésis (16) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-660-62
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 074-
2000**

El suscripto funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **EPAMINONDA HUERTA BARBA**, vecino (a) de El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé portador de la cédula de identidad

personal Nº 6-47-1084, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0318, según plano aprobado Nº 60605-5510, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0167.36 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Hernández.
SUR: Epaminonda Huerta Barba - servidumbre.
ESTE: Jorge Guevara.
OESTE: Rafael Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veinticuatro (24) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-680-98
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 089-
2000**

El suscripto funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **VIDAL SAMANIEGO (NL) O VIDAL MARCIAGA (NU)**, vecino (a) de El Pájaro, Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé portador de la cédula de identidad personal Nº 6-19-534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0196, según plano aprobado Nº 606-03-5515, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. +

2382.31 M2, ubicada en El Jazmín, Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacobo Gómez.
SUR: Ascanio Marciaga - Nicolás Marciaga - camino a El Jazmín.
ESTE: Jacobo

Gómez.
OESTE: Ovidio Marciaga - camino a otra finca.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los dieciocho (18) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-335-30
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6,
COLON
EDICTO Nº 3-85-
2000**

El suscripto funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor **UTHA AUGUSTU**

BROWN MADDEN , con cédula de identidad personal Nº 3-105710, vecino de Calle 5, Central, corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-213-81, según plano aprobado Nº 30205-3883, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 3935.25 Mts.2, ubicada en Mosquera, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel Batista. SUR: Nicanor Carrasco. ESTE: Concepción Coronado Ruiz, Qda. Sahino. OESTE: Fernando Gaitán, Uthan Augusto Brown. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres, o en la corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	(15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 2 del mes de junio de 2000.	según plano aprobado Nº 301-13-3865, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7064.94 Mts.2, ubicada en Quebrada Melgar, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino, Fermín Guerra. SUR: Quebrada Melgar, Thamara Brokamp. ESTE: Marcelino Lorenzo, Thamara Brokamp. OESTE: Quebrada Melgar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-105-519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-168-98, según plano aprobado Nº 30108-3741 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1470.38 Mts.2, que forma parte de la finca 787, inscrita al tomo 14189, Doc. 21, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-75-2000 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) JUAN MARTINEZ RODRIGUEZ , vecino (a) de Río Gatún, del corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-105-519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-168-98, según plano aprobado Nº 30108-3741 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1470.38 Mts.2, que forma parte de la finca 787, inscrita al tomo 14189, Doc. 21, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	localidad de Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Transístmica. SUR: Zanja. ESTE: Victoria Rodríguez. OESTE: Augusto Garcés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 del mes de mayo de 2000.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO , Secretaria Ad-Hoc	MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-464-412-94	Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-77-2000 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ALFREDO SEVILLANO , con cédula de identidad personal Nº 3-72-1521 vecino de Calle 8 y 9 Meléndez, y CLEMENTE GONZALEZ GARCIA , con cédula de identificación personal Nº 2-60-413, vecino de Barriada Juan Demóstenes Arrosemenea, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-234-99,	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ALFREDO SEVILLANO , con cédula de identidad personal Nº 3-72-1521 vecino de Calle 8 y 9 Meléndez, y CLEMENTE GONZALEZ GARCIA , con cédula de identificación personal Nº 2-60-413, vecino de Barriada Juan Demóstenes Arrosemenea, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-234-99,	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ALFREDO SEVILLANO , con cédula de identidad personal Nº 3-72-1521 vecino de Calle 8 y 9 Meléndez, y CLEMENTE GONZALEZ GARCIA , con cédula de identificación personal Nº 2-60-413, vecino de Barriada Juan Demóstenes Arrosemenea, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-234-99,
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO , Secretaria Ad-Hoc	MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-464-413-09	Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,	El terreno está ubicado en la localidad de Río Gatún. El terreno está ubicado en la	localidad de Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Transístmica. SUR: Zanja. ESTE: Victoria Rodríguez. OESTE: Augusto Garcés. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 del mes de mayo de 2000.

COLON EDICTO N° 3-72- 2000	de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2000.	SAENZ , vecino de La Gloria, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-31-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-011-95 de 12 de enero de 1995, según plano aprobado N° 807-15-12601 del 14 de febrero de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 87 Has + 0408.14 M2., conformada por el Globo "A": 85 Has + 9813.14 Mts. que forma parte de la Finca 1935, Tomo 33, Folio 232 y por el Globo "B": 1 Has + 0595.00 Mts.2 que forma parte de la Finca 3351, Tomo 60, Folio 482, ambas de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	SUR: Río Chilibrillo de por medio al Globo "B". ESTE: Amaudil Becerra Sáenz. OESTE: Río Chilibrillo, servidumbre de 10 m. de ancho. GLOBO "B": NORTE: Río Chilibrillo de por medio al Globo "A". SUR: Maximino Villarreal. ESTE: Maximino Villarreal. OESTE: Río Limón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panama, a los once (11) días del mes de abril de 2000.	PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-40-2,000
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público. HACE CONSTAR: Que el señor ALICIA DOMINGUEZ DE MIERES , con cédula de identidad personal N° 3-74-1570, vecino de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-114-93, según plano aprobado N° 301-11-3869, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7623.21 Mts.2, que forma parte de la finca 216, tomo 23, folio 402, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita abajo, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón, Julio Domínguez. SUR: Quebrada sin nombre, Lorenza Magallón de Espinoza. ESTE: Ramón Ríos, Lorenza Magallón de Espinoza. OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible	SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-464-413-41 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-040-2,000	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) AMAUDIL BECERRA	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-233-23 Unica publicación R
				REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION EDICTO N° 8-AM-040-2,000
				REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION EDICTO N° 8-AM-040-2,000

Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO A: demarcado dentro del plano Nº 3000-03-3501 de 8 de agosto de 1997 con una superficie de 0 Has + 5320.59 Mts. dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carrera Transístmica. SUR: Río Duque. ESTE: Iglesia Católica de Colón. OESTE: Isidro Vergara. GLOBO B: demarcado dentro del plano aprobado Nº 300-03-3501 con una superficie de 4 Has + 2562.15 Mts. dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Duque. SUR: Camino. ESTE: Iglesia Católica de Colón. OESTE: Isidro Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una	vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de febrero de 2000. SRA. SOLEDAD MARTINEZ. Secretaria Ad-Hoc SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-463-322-15 Unica publicación R	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1865.78 M2., ubicada en El Hato de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Milvia de Gracia de Canto. SUR: Calle sin nombre. ESTE: Generoso A. Olmos. OESTE: Sidla Saldaña Saldaña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 2000. JAVIER URRIOLA MONTENEGRO, vecino (a) de Las Cumbras, Corregimiento de Alcaldefaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0007, la	Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 153-2,000	El terreno está ubicado en la localidad de Portón, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carrera, Donato Jiménez Cedeño, Sabino Jiménez. SUR: Cirilo González. ESTE: Jorge Staff Morales. OESTE: Donato Jiménez Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2000. CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICD. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-204-80 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 151- 2,000	nombre, Guillermo Gallardo, Juan Gallardo y Alejandro Gallardo. SUR: Carretera, Saturnina Villarreal. ESTE: Carretera, Rafael Serracín. OESTE: Antonio Gallardo, Qda. sin nombre, Guillermo Gallardo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad personal Nº 4-235-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4110.72 M2., ubicada en Miraflores Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. sin	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 125- 2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE MERARDO RIVERA GALLARDO, vecino (a) de La Unión, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-235-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4110.72 M2., ubicada en Miraflores Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. sin	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de abril de 2000.	Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR MANUEL GOMEZ NUÑEZ, vecino del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-255-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0684, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 8 + 1130.5 M2., ubicado en Paraíso - Palma Real, Corregimiento de Paraíso - Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Río Piedra Gasparino Barros Alcides Rivera L. SUR: Alcides Rivera L. ESTE: Río Piedra. OESTE: Camino otros lotes. Y una superficie de: Globo B: 38 + 3680 M2., ubicado en Paraíso - Palma Real, Corregimiento de Paraíso- Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Pe Acosta. SUR: Secundino Araúz, callejón. ESTE: Víctor Muñoz, Qda. nombre, pedro Acosta. Qda. La Pita. OESTE: Barran
	CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICD. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-101-76 Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 15- 2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR MANUEL GOMEZ NUÑEZ, vecino del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-255-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0684, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 8 + 1130.5 M2., ubicado en Paraíso - Palma Real, Corregimiento de Paraíso - Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Río Piedra Gasparino Barros Alcides Rivera L. SUR: Alcides Rivera L. ESTE: Río Piedra. OESTE: Camino otros lotes. Y una superficie de: Globo B: 38 + 3680 M2., ubicado en Paraíso - Palma Real, Corregimiento de Paraíso- Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Pe Acosta. SUR: Secundino Araúz, callejón. ESTE: Víctor Muñoz, Qda. nombre, pedro Acosta. Qda. La Pita. OESTE: Barran		
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 15- 2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) VICTOR MANUEL GOMEZ NUÑEZ, vecino del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-255-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0684, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 8 + 1130.5 M2., ubicado en Paraíso - Palma Real, Corregimiento de Paraíso - Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Río Piedra Gasparino Barros Alcides Rivera L. SUR: Alcides Rivera L. ESTE: Río Piedra. OESTE: Camino otros lotes. Y una superficie de: Globo B: 38 + 3680 M2., ubicado en Paraíso - Palma Real, Corregimiento de Paraíso- Guayabal, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Pe Acosta. SUR: Secundino Araúz, callejón. ESTE: Víctor Muñoz, Qda. nombre, pedro Acosta. Qda. La Pita. OESTE: Barran			
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION			

Río Piedra.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraiso - Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 14 días del mes de abril de 2000.

CECILIA G.
 DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
 LICD. LUIS
FERNANDO DAVILA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-088-88
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1
 CHIRIQUI
EDICTO Nº 145-
 2,000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **HILDA GUERRA DE CABALLERO Y OTROS**, vecino (a) de Palmira, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-56-815, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1319-09 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0332.87 M2., ubicada en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leandro Caballero, Luz Maribel Caballero, Tomás Caballero.
SUR: Luis Alberto Quiroz Palma.
ESTE: Tomás Caballero, Dominga Rojas, Luis Espinosa, Bienvenido Sianca, Magdaleno Moreno, Leandro Caballero, Inés Caballero Velásquez, camino, Idanela Caballero.
OESTE: María Rosa Caballero, Julietta Elizabeth Caballero.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 11 días del mes de abril de 2000.

JOYSE SMITHC V.
 Secretaria Ad-Hoc
 LICD. LUIS
FERNANDO DAVILA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-462-088-09
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 8,
 LOS SANTOS
EDICTO Nº 162-
 2,000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
 Que **JOSÉ AGUSTIN CASTILLO PARDO**, vecino (a) de La Tiza Corregimiento de La Tiza, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-284-84 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4Has + 1297.08 M2., ubicado en Santa Marta, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Joaquín Barahona.
SUR: Terreno de Benigno González - Victorino González.
ESTE: Camino que conduce de Los Cerros a Santa Marta.
OESTE: Quebrada El Barrero y después terreno de Efraín González..

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de marzo de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-462-807-53
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 8,
 COLON
EDICTO N° 3-21-
 2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Colón, al
 público:

HACE SABER:
 Que la señora **PEDRO (USUAL PEDRO DELIS ACOSTA, DIELIS ACOSTA**, vecinos La Mata del

corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-23-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-34-83, según plano aprobado Nº 304-08-3673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 33 Has + 7570.27 Mts.2. ubicada en La Mata, corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:	GLOBO Nº 3: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de 2 Has + 9277.44 Mts. 2. NORTE: Mercedes Ariano. SUR: Quebrada El Caraño. ESTE: Camino. OESTE: Alexis Alonso.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Viento Frío y copias del mismo se entregarán al interesado para que los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:	HACE SABER: Que la señora EDILBERTO VALDES ARMUELLES, con cédula de identificación personal Nº 9-107-1178, vecinos de Sabanitas, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-335-98, según plano aprobado Nº 305-05-3827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 0585.68 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.	parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 3697.21 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO Nº 1: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de 30 Has + 1469.43 Mts. 2.	NORTE: Camino. SUR: Quebrada María Concepción Grande. ESTE: Qda. María Concepción Chiquita, José Quintero Quinteo, Rufino González, Dídimo Vergara.	SRA. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad-Hoc SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-462-112-67 Unica Publicación R	SRA. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad-Hoc SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-462-112-67 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMAAGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-23-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:	HACE SABER: Que la señora EMERITA BARRIOS DE RIVERAS, con cédula de identificación personal Nº 7-84-2532 vecinos del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-336-98, según plano aprobado Nº 305-05-3826, la adjudicación a título oneroso de una	NORTE: Terrenos nacionales libres. SUR: Parque Nacional Chagres. ESTE: Terrenos Nacionales libres. OESTE: Edilberto Valdés Armuelles. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.
GLOBO Nº 2: Demarcada en el plano Nº 304-08-3673 con una superficie de 0 Has + 6823.40 Mts. 2.	NORTE: Mercedes Ariano. SUR: Camino. ESTE: Qda. María Concepción Chiquita, Río La Mata.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMAAGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-22-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMAAGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-22-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMAAGRARIA REGION Nº 6, COLON EDICTO Nº 3-22-2000	HACE SABER: Que la señora EMERITA BARRIOS DE RIVERAS, con cédula de identificación personal Nº 7-84-2532 vecinos del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-336-98, según plano aprobado Nº 305-05-3826, la adjudicación a título oneroso de una	MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-462-112-33 Unica Publicación R